



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA CONTINUIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE: PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL, ARRASTRE AÑO 2019, TRATO DIRECTO,

FUNDACIÓN AMALEGRIA

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

000896

VALPARAÍSO,

13 NOV. 2020

“Programa Continuidad en la Implementación del Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle: Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral, Arrastre Año 2019”
Fundación Amalegria

VISTOS:

Lo dispuesto en Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.530 de 2011, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 21.150 de 2019, que modifica la Ley N° 20.530 y crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.595 que crea el Ingreso Ético Familiar, que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el subsidio al empleo de la mujer; en la Ley N° 21.192 de 2019, que establece el presupuesto público para el año 2020; en el Decreto Supremo N° 34 de 2012 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.595 sobre Subsistema de Protección y Promoción Social “Seguridades y Oportunidades”; en el Decreto Supremo N° 29 de 2013, que aprueba el Reglamento del artículo 4 de la Ley 20.595 sobre otros usuarios del Subsistema de Protección y Promoción Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión General del Modelo de Intervención para Usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades en Situación de Calle; en la Resolución Exenta N°729 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Antecedentes para la Ejecución del “Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle, año 2019”, asociado a lo establecido en el artículo 4°, letra b) de la Ley N°20.595, para la Región Valparaíso; en la Resolución Exenta N° 835, de fecha 28 de octubre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Valparaíso, que declaró desierto el concurso respecto de territorio o comuna referido en la misma; en la Resolución Exenta N° 1103, de fecha 16 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso, que aprueba el convenio de transferencia de recursos suscrito con la Fundación Amalegria; en el Instructivo Gab. Pres. N° 003, de 16 marzo 2020, del Presidente de la República, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; en la Resolución Exenta N° 0177, de 16 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución Exenta N° 0192, de 18 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que autoriza modalidad flexible de la organización del trabajo, en los términos señalados en la Resolución Exenta N° 0177 de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a los funcionarios que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que señala; en la Resolución Exenta N° 209, 25 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba medidas que indica atendido el brote de coronavirus y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 0234, de 24 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba plan que indica, en el marco del

Oficio Circular N° 18 de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda y del Oficio Ordinario N° 429, de 2020, del Director Nacional del Servicio Civil y sus modificaciones; en el Dictamen N° 3610, de 17 marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19; en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de los fondos públicos; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y los antecedentes tenidos a la vista.

RESUELVO

1° **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos “Programa Continuidad en la Implementación del Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle: Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral, Arrastre Año 2019, Trato Directo”, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito con fecha 10 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia representado por su Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso y la Fundación Amalegría.

2° El convenio que por la presente resolución se aprueba es del siguiente tenor:

**SUBSISTEMA SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN VALPARAISO
Y
“FUNDACIÓN AMALEGRIA”
CONTINUIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN PARA
PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE: PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO
PSICOSOCIAL Y DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL**

En Valparaíso a 10 de noviembre de 2020, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso RUT N°60.103.004-7, representada por su Secretario Regional Ministerial, don Enrique Ricardo Figueroa Ayala, ambos domiciliados para estos efectos en calle Melgarejo N° 669, piso 17 comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante “la SEREMI”, por una parte; y por la otra la Fundación Amalegría, en adelante e indistintamente el “EJECUTOR”, RUT N°60.080.205-5, representado por don Francisco Javier Calderón Quinteros, ambos domiciliados para estos efectos en calle Roma N°130-7, comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso, en adelante conjuntamente “las Partes”.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Ley N°20.595, se crea el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado “Seguridades y Oportunidades”, en adelante e indistintamente, “el Subsistema”, el cual tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

2° Que el artículo 4° letra b), de la Ley N° 20.595, establece que podrán acceder al Subsistema, las personas y sus familias, cuando corresponda, que se encuentren en situación de vulnerabilidad por encontrarse en situación de calle.

3° Que mediante Decreto Supremo N°29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprobó el Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.595, Sobre Otros Usuarios del Subsistema de Protección y Promoción Social “Seguridades y Oportunidades”.

4° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N°29, ya individualizado, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia por intermedio de la Subsecretaría de Servicios Sociales ha diseñado el Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle, el que tiene como propósito contribuir a que personas en situación de calle mejoren sus condiciones de vida y superen la situación de calle, a través del despliegue de alternativas de seguridad y protección, el desarrollo de capacidades y el aumento de recursos psicosociales y sociolaborales. Además, busca contribuir a la generación de condiciones que permitan a sus usuarios acceder en forma preferente al conjunto de prestaciones sociales pertinentes a sus necesidades, e integrarse a la red comunitaria de promoción y protección.

5° Que mediante Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales se aprobaron las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión General del Modelo de Intervención para Usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades en Situación de Calle, contemplado en el artículo 4 letra b) de la Ley N° 20.595, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N°29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

6° Que, el Modelo de Intervención señalado precedentemente, puede ser implementado por personas naturales o jurídicas, quienes serán los responsables de ejecutar los Programas a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 20.595.

7° Que, para efectos de contratar a las personas jurídicas encargadas de la implementación de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante Resolución Exenta N°729 de 2019, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Antecedentes para la Ejecución del "Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle, año 2019", asociado a lo establecido en el artículo 4°, letra b) de la Ley N°20.595, para la Región Valparaíso.

8° Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 28 de octubre de 2019, mediante Resolución Exenta N°835 de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región Valparaíso, se declaró desierto el concurso respecto de territorio o comuna en la que el ejecutor desarrollará el programa.

9° Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad técnica efectuada por esta Secretaría Regional Ministerial, en la búsqueda, selección pormenorizada y evaluación de entidades con solvencia, se constató que la Fundación Amalegria, cumplía a cabalidad con los objetivos del Modelo de Intervención y por tanto era la institución idónea para ejecutarlo,

10° Que, en este contexto se suscribió un convenio de transferencia de recursos entre la Fundación Amalegria y la SEREMI, el que fue aprobado , mediante Resolución Exenta N° 1103, de 16 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, para la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral, del Modelo de Intervención para personas en Situación de Calle, del artículo 4° letra b) de la Ley N° 20.595.

11° Que, según la cláusula octava del convenio individualizado en el párrafo precedente, y en atención a que la Metodología del Modelo de Intervención considera intervenciones de hasta 24 meses, se podrá dar continuidad a la intervención, en la medida que exista autorización y disponibilidad presupuestaria, según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

12° Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público del año 2020, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 343, el Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle, disponiéndose en la Glosa N°05, aplicable al efecto que: *"La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias"*.

13° Que, mediante Resolución Exenta N° 01436, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se delegó en los (as) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y

Familia la facultad de suscribir convenios de colaboración y/o transferencia de recursos hasta un monto de 5.000 UTM, en el marco de la implementación del Subsistema Seguridades y Oportunidades.

LAS PARTES CELEBRAN EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso a la Fundación Amalegría, con la finalidad de dar continuidad a la ejecución a los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, en el marco del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades", de conformidad con la normativa vigente, en especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales y en la Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales y conforme a cualquier otra instrucción u orientación que al efecto imparta el Ministerio.

SEGUNDA: DE LOS PROGRAMAS A EJECUTAR

El presente convenio contempla la continuidad en la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral para el Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle, en adelante "los programas", y que se encuentran destinados a:

- a) **Programa de Acompañamiento Psicosocial (APS)** : Enfocado en el reforzamiento y desarrollo de las capacidades funcionales de los usuarios, para que puedan mejorar sus condiciones de vida.
- b) **Programa de Acompañamiento Sociolaboral (ASL)** : Enfocado en el desarrollo de habilidades y competencias que permitan, mejorar condiciones de empleabilidad y fortalecer la inserción laboral de los usuarios.

TERCERA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

En el marco de lo establecido en la cláusula anterior, el Ejecutor, al implementar los Programas, se obliga a:

- 1) Dar continuidad a la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y de Acompañamiento Sociolaboral hasta su conclusión, de conformidad a las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimiento de Gestión Generales del Modelo de intervención para usuarios del Subsistema seguridades y oportunidades en situación de calle del Artículo 4°, letra B) de la Ley N° 20.595, aprobada mediante Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia .
- 2) Aplicar las metodologías o estrategias de intervención definidas por el Ministerio.
- 3) Mantener de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, un equipo de profesionales y/o técnicos, que aseguren la correcta continuidad en la ejecución y aplicación de los programas que conforman el Modelo. Este equipo será gestionado y coordinado por un miembro del Organismo Ejecutor, quien deberá ingresar la información que requiera el Registro de Información Social del Ministerio, a través del Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo del Subsistema, de conformidad con la metodología o estrategia de intervención que se trate.
- 4) Mantener el resguardo y reserva de los datos personales a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628, al Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social, y a lo dispuesto en el artículo 32°, número 4, del Decreto Supremo N° 34, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales.
- 5) Continuar con la participación de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que el programa genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente

con la Secretaría Regional Ministerial, las actividades relacionadas con la difusión del Proyecto, y sus resultados.

6) Asegurar el funcionamiento continuo de los programas, una vez concluida la primera etapa de la intervención y efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos.

7) Asistir a las actividades de capacitación a las cuales sean convocados.

8) Ingresar la información que requiera el Registro de Información Social del Ministerio, a través del Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo del Subsistema, de conformidad con la metodología o estrategia de intervención de que se trate.

CUARTA: DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios/as de los programas de Acompañamiento, las personas mayores de 18 años que se encuentren en situación de calle, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 3°, del Decreto Supremo N°29, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que hayan sido intervenidos en la primera etapa de la ejecución del Modelo de Intervención.

Por lo anterior, se deberá dar continuidad a la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, de acuerdo a la cobertura asignada, esto es:

| Territorio(s) y/o comuna(s) | Cobertura | Monto asignado presupuesto 2020 |
|-----------------------------|-----------|---------------------------------|
| Quilpué | 20 | \$24.969.360 |
| Total | 20 | \$24.969.360 |

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Por el presente convenio, el **Ejecutor** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el plazo de 5 (cinco) días desde la suscripción del presente convenio un plan de cuenta de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente convenio.
2. En caso que el ejecutor sea una institución privada, deberá entregar garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones en los términos contemplados en la cláusula séptima del presente convenio.
3. Dar cumplimiento a las acciones a desarrollar indicadas en la cláusula tercera del presente convenio.
4. Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta aplicación del Modelo de Intervención, ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio, y a las Orientaciones, Metodologías y Procedimientos de Gestión Generales del Modelo de Intervención y a cualquier otra instrucción que al efecto imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
5. Poner a disposición de la SEREMI todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como asimismo, entregar de manera oportuna y en forma los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
6. Rendir cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena de este instrumento, y en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace.
7. Contar con los recursos humanos necesarios para el correcto avance y administración del Modelo de Intervención, de acuerdo a las Orientaciones y Metodologías aprobadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, conforme se indica a continuación.

| Cuadro: Coeficiente de atención | |
|--|---|
| Constitución del Equipo | Máxima Cobertura Asignada |
| Un Coordinador | Totalidad de la Cobertura |
| Un Gestor Psicosocial | Hasta 25 personas en situación de calle |
| Un Gestor Ocupacional y Laboral | Hasta 25 personas en situación de calle |
| Un Gestor Comunitario y de Redes | Hasta 25 personas en situación de calle |

Los cargos y funciones señalados en el cuadro anterior serán incompatibles entre sí. Excepcionalmente los cargos de Coordinador y el Gestor Comunitario y de Redes podrán ser desempeñados por una misma persona siempre y cuando la cobertura sea inferior a 39 participantes. En todos los casos, el estándar de atención deberá ser evaluada y aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

Con todo, se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del presente convenio, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino que, exclusivamente con la Organización ejecutora.

8. Dar cumplimiento a la continuidad de intervención en su segundo periodo, a los usuarios/as que fueron intervenidos en el primer periodo, de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio y en las Orientaciones, Metodologías y Procedimientos de Gestión Generales del Modelo de Intervención.
9. Restituir a la SEREMI los excedentes de los recursos transferidos, y los montos que hayan sido declarados como no ejecutados, no rendidos u observados en caso de existir.

b) Por el presente convenio, la SEREMI tendrá las siguientes obligaciones:

1. Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.
2. Convocar y participar de las mesas técnicas regionales y comunales.
3. Exigir las Rendiciones de cuentas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
4. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de Avance y Final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.
5. Entregar al Ejecutor los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, las Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión Generales del Modelo para usuarios.
6. Realizar la Supervisión y monitoreo de las Metas de Cobertura, procesos y resultados del Programa a nivel Regional.
7. Articular la Oferta Programática disponible en el territorio, favoreciendo la incorporación de los ejecutores y usuarios en las redes de protección social.
8. Mantener un Encargado Regional del Programa.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Orientaciones de implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión Generales, para las personas mayores de 18 años que se encuentren en situación de calle, aprobadas mediante Resolución Exenta N°0644 de 2019, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, las cuales se entienden formar parte integrante del presente convenio.

SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

Para la continuidad de la ejecución del Modelo de Intervención, la SEREMI transferirá al Ejecutor, la cantidad de \$ 24.969.360 (veinticuatro millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 343 "Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle", de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

Los recursos serán transferidos en una cuota y una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, siempre que el ejecutor haya entregado previamente la garantía establecida en la cláusula séptima de este instrumento, en caso de corresponder. No podrán ser transferidos los recursos en caso que la institución no se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de fondos transferidos previamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo subsanar lo anterior en el plazo de 5 días hábiles de requerido. En caso de no dar cumplimiento lo anterior, se podrá poner término anticipado al presente convenio.

Los recursos a transferir serán depositados en la cuenta corriente que el ejecutor disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de Programas administrados por el Ministerio. No podrán presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración.

Con todo, los recursos transferidos no podrán comenzar a ejecutarse sino una vez concluida la primera etapa de intervención del Programa de Acompañamiento conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA (CLÁUSULA APLICABLE SÓLO A INSTITUCIONES PRIVADAS)

Para el caso en que el ejecutor sea una institución privada, y con el objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio, la institución deberá entregar, previo a la transferencia de los recursos, una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el total de los recursos a transferir, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, con una vigencia que exceda en al menos 2 (dos) meses al término de la ejecución del convenio.

En todo caso, esta garantía deberá mantenerse vigente, hasta la restitución íntegra de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según corresponda, por lo que deberá renovarse en caso de ser necesario, esto será requerido por escrito por la contraparte técnica directamente al ejecutor, quien dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para entregar el documento de garantía solicitado, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

La devolución de la garantía se realizará una vez aprobados los Informes de Inversión y Técnico Finales y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados u observados, cuando corresponda.

Este documento deberá ser suscrito por el representante legal de la organización, en caso que corresponda, atendida la naturaleza de la garantía extendida.

La póliza de seguro no podrá tener como única alternativa de solución de controversias el arbitraje. El Ministerio optará siempre por la vía de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

La garantía en ningún caso podrá ser financiada con cargo al Plan de Cuentas asociado al presente convenio, y podrá ser ejecutada por la SEREMI en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta que el informe técnico final y de inversión final sean aprobados o rechazados en forma definitiva por la SEREMI, y reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, en caso de corresponder. No obstante, considerando que el Modelo contempla una intervención hasta de 24 meses, por razones de continuidad consistentes no interrumpir la atención de los usuarios/as y mantener el recurso humano a cargo de la implementación del Programa, el ejecutor podrá imputar gastos a partir del día siguiente aquél en que concluye la ejecución del convenio al que se da continuidad a través del presente instrumento. Sin perjuicio lo anterior, la transferencia solo procederá una vez tramitado el último acto administrativo que lo aprueba.

DE LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

El segundo periodo de intervención del Programa y por consiguiente la ejecución de las actividades comprometidas en el presente acuerdo, solo podrá iniciarse en la medida que:

- El ejecutor haya concluido el primer periodo de intervención del Programa de Acompañamiento, según lo dispuesto en el convenio aprobado mediante Resolución Exenta N°1103 de 2019, de esta Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, y la Fundación Amalegría.
- Se haya efectuado la transferencia de recursos por parte de la Seremi respectiva.

El segundo periodo de intervención señalado, se extenderá por un plazo de 13 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que haya concluido el primer periodo de intervención del Programa de Acompañamiento, de los cuales doce (12) deberán ser destinados a dar continuidad a la ejecución directa del Programa.

NOVENA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La SEREMI mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución de los Programas mediante el análisis y evaluación de los informes que señala la presente cláusula, visitas si fuera procedente y otras actividades conducentes a su propósito.

a) De los Informes Técnicos de Avance y Final

El ejecutor entregará a la SEREMI informes técnicos de avance bimestrales una vez iniciada la ejecución del programa respectivo, los cuales deberán ser remitidos por escrito, con respaldo electrónico en el "Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC)" del Ministerio.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del programa respectivo y el estado de avance en la ejecución de la cobertura comprometida.

Además, el ejecutor deberá entregar un informe técnico final dentro de los 30 días corridos siguientes al término de la ejecución del convenio, y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Listado de beneficiarios del programa respectivo;
- Estado de situación general de las personas beneficiarias;
- Facilidades y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.

b) De la rendición de cuentas.

La SEREMI, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, entre otras cosas de:

- Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde.
 - Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
 - Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.
- Por lo anterior, la entidad ejecutora, deberá entregar a la Secretaria Regional Ministerial respectiva, los siguientes documentos:

- Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
- Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere. Estos informes deberán ser remitidos por escrito, con respaldo electrónico en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio. Estos Informes deberán entregarse dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.
- Un informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

En caso de que el ejecutor sea una institución privada sin fines de lucro, deberá remitir además de los antecedentes señalados precedentemente, los siguientes:

- Los comprobantes de egreso con la documentación auténtica, que acrediten todos los pagos realizados con los recursos que por este convenio se transfieran y que han sido informados en el Informe Financiero respectivo. Los comprobantes deberán ser firmados por la persona responsable legalmente para efectuar el egreso.
- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.

DÉCIMA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y DE INVERSIÓN

La SEREMI, revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo ejecutor, respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos (2) días siguientes al término de la revisión. El ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva, lo que deberá ser notificado al ejecutor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por la SEREMI

Ambos tipos de informes (Técnicos y de Inversión) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente, el no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, se considerará un incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual la SEREMI podrá poner término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados u observados, o procederá a hacer efectiva la garantía, en caso de ser procedente.

DÉCIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En caso que la entidad ejecutora incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el convenio suscrito, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigirá al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el presente convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerará incumplimiento grave, al menos, las siguientes causales:

- (a) Si la organización ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
- (b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la organización ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- (c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del Modelo, de acuerdo a lo establecido en el convenio.
- (d) Si la organización adjudicataria recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado al presente Concurso, para financiar los mismos gastos.
- (e) Si la organización ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio
- (f) Si la organización ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
- (g) Si la organización ejecutora no presenta o renueva la garantía señalada en la cláusula séptima del presente convenio, en caso de corresponder.
- (h) Si la organización ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución de los Programas, de acuerdo con lo señalado en las presentes Bases, Orientaciones y Metodologías del Programa y lo estipulado en el presente convenio.
- (i) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido conforme a las Orientaciones y Metodología dictadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, aprobadas por la Resolución Exenta N°0644, de 2019.
- (j) No contar con el recurso humano necesario e idóneo para la ejecución del o los Programa(s).
- (k) No mantener actualizada en un 100% de la información social de todos los participantes en la plataforma informática, incluido el registro de todas las fases, el plan de trabajo y los avances de cada una de las personas.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: Se enviará aviso por escrito al ejecutor, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan término anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la SEREMI tome conocimiento del incumplimiento.

La entidad ejecutora, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe en el que exponga los motivos del incumplimiento y un detalle de los gastos efectuados a la fecha, el cual será evaluado por la SEREMI.

En caso de resolverse fundadamente la terminación anticipada del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados. En caso que el ejecutor no restituye los saldos referidos dentro del plazo señalado, la SEREMI hará efectiva la Garantía, en caso de corresponder.

Además de lo anterior, el no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones de los informes, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, así como la entrega y renovación de la garantía, según corresponda, se considerará un incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual la SEREMI pondrá término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados u observados.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Ejecutor deberá ajustar sus gastos conforme al Plan de Cuentas del Programa, que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC), y en el que se definen y especifican los Ítems y sub ítems, a los que podrán ser imputados los gastos del presupuesto, y que deberán cubrir las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención a los usuarios.

Los recursos que se transfieren deberán estar destinados exclusivamente al financiamiento de las actividades contempladas para la aplicación del modelo de intervención.

La entidad ejecutora dará estricto y fiel cumplimiento a que estos recursos se organicen de manera tal, que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios. De igual modo, deberá asegurar que la estructura y composición del equipo cumpla los estándares necesarios.

Asimismo, la institución ejecutora deberá presentar dentro del plazo de 5 (cinco) días de suscrito este instrumento, un plan de cuentas que se ajuste al establecido en SIGEC y ser aprobada por el/la SEREMI. Una vez aprobada dicha propuesta se entenderá que pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI podrá autorizar una o más redistribuciones de los gastos, la que deberá ser solicitada por escrito fundada en causas debidamente justificadas, y presentada en el plazo máximo de 15 días corridos previos al término de la ejecución del proyecto.

La respectiva redistribución no podrá exceder del 25% del total de los recursos transferidos ni contemplar asignaciones a ítems no financiados. En ningún caso se podrá redistribuir desde el ítem gastos directos a usuarios al ítem gastos internos.

La SEREMI podrá o no autorizar la redistribución, dentro de cinco días corridos desde la presentación de dicha solicitud, considerando el Informe elaborado por el supervisor técnico de la SEREMI, la decisión será informada al ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar –previa autorización de la SEREMI respectiva- o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o materiales o equipamiento que no tenga utilización directa en la implementación del programa.

DÉCIMO TERCERA: REEMBOLSO DE EXCEDENTES

Al término de la ejecución del Programa y en caso que no se ejecuten todos los recursos transferidos, el Ejecutor, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la revisión del Informe final de Inversión, deberá hacer reintegro a la Secretaría Regional Ministerial de los excedentes.

DÉCIMO CUARTA: DEL SISTEMA DE REGISTRO, DERIVACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Que, el Decreto Supremo N°34, de 2012, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.595 sobre Subsistema de Promoción y Protección Social "Seguridades y Oportunidades", establece un Sistema de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo, que forma parte del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social a que se refiere el Decreto Supremo N° 160, de 2007, y que constituye el soporte de información y comunicaciones para la coordinación y supervisión de las acciones de acompañamiento y seguimiento de la trayectoria de los usuarios.

En caso de incorporación de nuevas personas del Equipo, para este segundo periodo de intervención, el Ejecutor deberá solicitar las claves de acceso al sistema de registro y monitoreo, mediante Oficio dirigido a la SEREMI, el que deberá contener la nómina de las personas que por la naturaleza de sus funciones deberán acceder al Registro.

Las personas a quienes se les asigne clave de acceso al Sistema, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El ejecutor deberá cumplir con los estándares de seguridad que le informará el Ministerio, a través de la SEREMI respectiva, para el acceso y uso del Sistema, debiendo resguardar la confidencialidad de los datos a que tengan acceso las personas que por la naturaleza de sus funciones deban acceder al Sistema, conforme a las normas contenidas en la Ley N°19.628 y en el convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social vigente entre las partes.

DÉCIMO QUINTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS

La Contraparte Técnica de la SEREMI será designada por el (la) Secretario (a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser uno o más funcionarios con responsabilidad administrativa, y tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar el correcto desarrollo del presente convenio, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el mismo y en las Orientaciones y Metodologías aplicables al Modelo de Intervención, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
- Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del convenio.
- Recepcionar, evaluar y aprobar los Informes presentados por el ejecutor.
- Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- Requerir cuando corresponda la renovación de la garantía.
- Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.

La contraparte Técnica del Ejecutor será ejercida por doña Carolina Jimenez Rivas, cedula de identidad N°13.987.891-4 quien deberá velar por la correcta ejecución del presente convenio y se relacionará con la contraparte técnica de la Secretaría Regional Ministerial, para todos los efectos señalados.

DECIMO SEXTA: PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, don Enrique Ricardo Figueroa Ayala consta en decreto supremo N° 28 de fecha 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la personería de don Francisco Javier Calderón Quinteros, consta en Acta de Sesión de directorio de fecha 11 de enero de 2019, reducido a escritura pública en Notaría Paulina Sotomayor Graepp de fecha 17 de enero de 2019 en repertorio N° 40-2019.

DÉCIMO SÉPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares idénticos, quedando uno (1) en poder de cada parte que lo suscribe.

Firmado: Don Francisco Javier Calderón Quinteros, representante legal de la Fundación Amalegria y don Enrique Ricardo Figueroa Ayala, Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Valparaíso.

3° Que, mediante Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, la Contraloría General de la República fijó las nuevas Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de los Fondos Públicos, estableciendo en su artículo primero transitorio, que la referida Resolución empezaría a regir a contar del 01 de junio del año 2015, para los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de esa fecha, entendiéndose derogadas, desde ese momento, las resoluciones anteriores impartidas por la Contraloría General en materia de rendición de cuentas.

4° Que, en consecuencia, la transferencia de los recursos contemplados en el convenio suscrito con fecha 10 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia representado por su Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso y la Fundación Amalegria que por el presente acto se aprueba, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Asimismo, los Informes mensuales de inversión que deberá presentar la Fundación Amalegria, deberán ser remitidos dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, debiendo darse íntegro cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución N° 30, ya referida.

5° **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 343 "Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle", del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, vigente para el año 2020.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.



**RICARDO FIGUEROA AYALA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

HJD/AMB/hjd

Distribución:

- SEREMI Desarrollo Social y Familia Región Valparaíso. (Distribución de copias y archivo)